



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 170201

DECLARACION DGCCARN Nº 2032 /2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – PRODUCCION DE CARBÓN" "A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R02-302 Y PADRON Nº 645. UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 18 de octubre de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM Nº 186.045/15, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Manfred Wolf con Reg. CTCA Nº I-73, en representación del Señor Luis Saps K, del Proyecto "Plan de Uso de la Tierra – producción de carbón" desarrollado en la propiedad con Matrícula Nº R02-302 y Padrón Nº 645. Ubicado en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay y,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.-----
Que, el Señor Luis Saps K, se dedica a la actividad agropecuaria, forestal y producción de carbón, contando para ello una sup. Total de 4.000 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Reserva forestal: 1.214,1 has (30,35 %), área a habilitar: 1.900.4 has (47,51 %), franja de protección: 500,5 has (12,51 %), protección de cauce: 345,9 has (8,65%), cauce: 39,1 has (0,98 %).-----
Que, se tiene previsto la construcción de 10 hornos con capacidad promedio de 28 m3 de leña/horno.-----
Que, el proyecto no ha sido ejecutado a la fecha, conforme a lo establecido en la Resolución DGCCARN Nº 967/2013.-----

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomatica., No afecta áreas protegidas (esta localizada en la zona de amortiguación del Parque Defensores del Chaco), afecta la reserva de la biosfera del chaco y no afecta comunidades indígenas.-----

Que, el Señor Luis Saps K, se dedica a la actividad agropecuaria, forestal y producción de carbón, contando para ello una sup. Total de 4.000 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Reserva forestal: 1.214,1 has (30,35 %), área a habilitar: 1.900.4 has (47,51 %), franja de protección: 500,5 has (12,51 %), protección de cauce: 345,9 has (8,65%), cauce: 39,1 has (0,98 %).-----

Que, se tiene previsto la construcción de 10 hornos con capacidad promedio de 28 m3 de leña/horno.-----
Que, el proyecto no ha sido ejecutado a la fecha, conforme a lo establecido en la Resolución DGCCARN Nº 967/2013.-----

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).-----

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 3239/07, Ley 96/92 y otras disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. Así también, el Plan de Uso de la Tierra deberá ser aprobado por el INFONA.-----

Art. 4º El responsable en carácter de Declaración Jurada informara a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión -----

Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elabore el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Art 5º y 6º del Decreto 954/2013.-----

Art. 6º El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, debiendo presentar a la SEAM un informe de Auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.-----

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorización de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12º de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9º El PGA del proyecto, la Resolución 967/2013 y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 170201 (Ciento setenta mil doscientos uno).-----

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----